

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Diecisiete de Julio de Dos Mil Veinte

PROCESO:	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE:	MILE JOHANA ZAPATA RAMIREZ
DEMANDADO:	NORBAY ALEJANDRO OSPINA ARANGO
RADICADO:	05 615 31 84 001 2017-00293-00
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 203
DECISIÓN:	Termina proceso POR PAGO TOTAL

Con el fin de atender el memorial que antecede, suscrito por la Ejecutante MILE JOHANA ZAPARA RAMIREZ, el Ejecutado NORBEY ALEJANDRO OSPINA ARANGO y la apoderada de la demandante Dra. ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS en el cual piden se dé terminación a este proceso por pago total de la obligación, incluyendo las agencias en derecho y las costas, además solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Ante esta petición de terminación del presente proceso ejecutivo **radicado No. 2017-000293** por pago total de la obligación, la cual se eleva con base en el escrito antes aludido, suscrito por las partes y la apoderada de la inicialista, el Despacho no encuentra reparo alguno en acceder, considerando las facultades que se otorgaron a la litigante en el poder adunado al expediente, entre estas, las de transigir, desistir y recibir.

Por lo anterior, atendiendo la **voluntad expresa de las partes** y siendo ésta la suprema ley en sus contratos, sin que se observe una vulneración del interés público, y siendo que la parte que presenta la demanda es la misma que indica el pago total de lo debido; es consecuente, aceptar dicho escrito, en virtud del cual se ordenará la terminación del presente proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se tendrá por pagadas las costas y agencias en derecho, tal como lo indican las partes.

De otro lado, se revisa el sistema de títulos judiciales de los juzgados de Rionegro, encontrando que no existen títulos judiciales a la fecha pendientes por pago; los consignados hasta el momento ya han sido pagados a la Ejecutante.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS por PAGOTOTALDE LA OBLIGACIÓN INCLUIDAS LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO; en el que actúa como demandante MILE JOHANA ZAPATA RAMIREZ, que en su momento actuó en interés de su hija KAREN OSPINA ZAPATA, en contra de NORBEY ALEJANDRO OSPINA ARANGO con base en las motivaciones esgrimidas en ésta providencia.

SEGUDO: En virtud de lo anterior, **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo de alimentos, y por consiguiente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la causa.

TERCERO: Costas liquidadas y, a paz y salvo.

CUARTO: Se accede a la renuncia de términos de traslado, notificación y ejecutoria.

QUINTO: Se ordena comunicar lo aquí dispuesto al secuestre, señor SAULO DE JESUS MONTOYA a fin de que haga entrega del citado mueble a la persona que lo poseía al momento de realizarse la diligencia de secuestro y, para que aquel rinda cuentas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente misiva, para efectos de fijarle sus honorarios definitivos.

SEXTO: Cumplidas estas diligencias se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, 16 de julio de 2020
Oficio Nro. 509

Señor
UNIDAD ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA
Dirección Regional de Antioquia
Calle 19 No. 80^a – 40
Medellín, Antioquia
Teléfono: 345-55-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 056153184-001-2017-00293-00
DEMANDANTE: MILE JOHANA ZAPATA RAMIREZ, C.C. 39.454.912
DEMANDADO: NORBEY ALEJANDRO OSPINA ARANGO C.C. 15.438.351

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto de la fecha, dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por la señora MILE JOHANA ZAPATA RAMIREZ, en contra del señor NORBEY ALEJANDRO OSPINA ARANGO; se **LEVANTÓ** la orden de restricción de salida del país del señor Ospina Arango.

Dicha medida les fue comunicada con oficio No. 1272 del 11 de julio de 2017.

Gracias por la atención prestada.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro, 16 de julio de 2020
Oficio Nro. 510

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 056153184-001-2017-00293-00
DEMANDANTE: MILE JOHANA ZAPATA RAMIREZ, C.C. 39.454.912
DEMANDADO: NORBEY ALEJANDRO OSPINA ARANGO C.C. 15.438.351

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto de la fecha, dispuso oficialles con el fin de comunicarles que dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por la señora MILE JOHANA ZAPATA RAMIREZ, en contra del señor NORBEY ALEJANDRO OSPINA ARANGO; se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del EMBARGO del porcentaje que posee el demandado Ospina Arango, sobre el inmueble identificado con M.I. 020-025346, ubicado en predio rural, Lote Toldas, del municipio de Guarne, Antioquia.

Dicha medida les fue comunicada con oficio No. 1621 del 05 de septiembre de 2017.

Gracias por la atención prestada.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA
OFICIAL MAYOR

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fc9b052fa5655417206d4285dfe07f08cccbc378fa7a7950afa530f8bc4c04

Documento generado en 17/07/2020 10:47:21 AM